



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00044 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 08 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se establecieron los linderos del bien inmueble como lo establece el artículo 83 del CGP.
2. En el acápite de notificaciones no es legible el correo de las partes demandadas.
3. Se solicitan medidas cautelares provisionales, Sin embargo, no se acerca la caución judicial estipulada en el numeral 7 del art. 384 del CGP. Así las cosas, se deberá aportar la caución tal como lo indica la ley.
4. Respecto al punto anterior, si no se da cumplimiento se deberá aportar prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Restitución de inmueble arrendado de Menor cuantía instaurada por Stella Ortiz Salamanca, con cc. 41.928.327 en contra de María Otilia Toro Contreras con c.c 41.887.989.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al señor Alejandra Guzman Morales con cc No. 41.933.997 y TP 100.412 para que actúen en representación de

la parte demandante de conformidad al poder general conferido solo para efectos de este auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956dfc61d85bdba7705fc786b96c22a96afbaf25916a35b4332ef9ce1087545**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>